



PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: CARLOTA DE JESUS PELUFFO FERRER

DEMANDADA: INSERCOL LTDA

RADICADO: 13001-31-05-002-2013-00249-00

Consulte su expediente digital [aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso dentro del cual se libró mandamiento de pago en virtud de la solicitud de cumplimiento de sentencia hecha por la apoderada demandante, ordenándose la notificación personal del mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares entre las que se encuentra embargo de sumas y dineros que tenga la demandada en distintos bancos, entre ellos, Davivienda. De la misma forma le pongo de presente que los oficios de fecha 28 de junio de 2018, fueron retirados sin que se aportara constancia de remisión, no obstante los bancos BBVA, Bancolombia, Caja Social, Citibank, Itaú, presentaron informes visibles en los folios 147 a 155; También se advierte que también se remitió oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla, en virtud de la orden de embargo y secuestro que se decretó del establecimiento de comercio denominado INSERCOL LTDA con Nit 890.114.252-9, el cual fue inscrito bajo el No 028344 (fol. 157). Por otra parte, le comunico que, si bien en el expediente no reposa constancia de notificación, a folio 160, se encuentra escrito de transacción suscrito la apoderada demandante y el señor Carlos Noble Mendoza en calidad de representante legal de la demandada. En este punto le comunico que en auto del 15 de mayo de 2019 el Despacho resolvió no aprobar el acuerdo transaccional y continuar con el trámite del proceso. Finalmente le pongo de presente que Davivienda ha solicitado la devolución del depósito de fecha 17/12/2021 por valor de \$ 3.054.605,16, puesto a disposición de este Juzgado, aduciendo que el 16 de diciembre de 2021, el Banco Davivienda S.A recibe del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos del Programa PAEF, pero en el proceso operativo de abonos realizado por el Banco, por un error involuntario se efectuó el abono de este Subsidio PAEF a la cuenta del cliente, la cual se encuentra con medida de embargo. Al respecto le comunico que revisado el PWT del banco agrario se encuentran consignados con destino al proceso de la referencia los depósitos judiciales No 412070002523097 de fecha 4/10/2021 por valor de \$ 3.249.388,40 y No 412070002549153 de fecha 17/12/2021 por valor de \$ 3.054.605,16. Sírvase usted proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. (Bolívar). 1 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de



Indias D.T. Y C., al día uno (1) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en el proceso no hay constancia de notificación a la demandada y si bien al plenario se allegó acuerdo transaccional en el que se indica que Carlos Noble Mendoza firma en representación de INSERCOL LTDA, lo cierto es que consultado en el RUES el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, no figura por ninguna parte el suscriptor del acuerdo por lo que no podría darse a aplicación la conducta concluyente por no tenerse certeza de que la entidad demandada conoce del proceso.

En virtud de lo anterior y ante el hecho que a la fecha no se ha materializado la notificación personal y que se encuentra vigente la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispondrá que además de lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS la parte demandante podrá notificar conforme a lo dispuesto en la mencionada ley 2213 de 2022. Surtida la notificación podrá pasar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Frente a la solicitud de devolución de depósito judicial hecha por Davivienda, se observa que con la solicitud no se aporta ningún elemento que evidencie que el mencionado depósito fue consignado como recurso del programa PAEF, y la fecha de su consignación pues ello es importante si se tiene en cuenta lo dispuesto en artículo 6 del Decreto 677 de 2022 :

Artículo 6. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

«Artículo 11. Inembargabilidad de los recursos. Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados por el beneficiario a terceros.

Parágrafo. No obstante lo establecido en este artículo, respecto de los beneficiarios del Programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, cuando la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios en el mismo mes, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, supere el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario, estos deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte estatal del PAEF recibido.»

Aunado a lo anterior es de resaltar que este Juzgado mediante auto del 15 de mayo de 2019, el Juzgado no aprobó la transacción y ordenó continuar con el proceso, por considerar que no se acreditaba el pago de los aportes a seguridad social, lo que nos lleva a concluir que al no acreditarse pago no es dable entrar a devolver el depósito consignado sin que antes se cuente con la constancia que el dinero consignado fue producto de los recursos del PAEF y que fue puesto a



ordenes de este Juzgado dentro de los 30 días siguientes a la entrega de ese recurso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Dar cumplimiento a la notificación personal de la demanda advirtiéndose que además de lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS la parte demandante podrá notificar conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: No acceder a la solicitud de devolución de depósito No 412070002549153 de fecha 17/12/2021 por valor de \$ 3.054.605,16, puesto a disposición del Juzgado por e Banco Davivienda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2017-00312-00

Proyectó: IPFA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 2 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 69